



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

JOSÉ ABEL BOJACA OSPINA

Demandado(s):

MARIA IVONNE BOJACA OSPINA

Radicado No.

11001310302520220019100

CONTESTACION DEMANDA

Jairo Osma <josabogado@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 1:14 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR:
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDADA	MARIA IVONNE BOJACA OSPINA
DEMANDANTE	JOSE ABEL BOJACA OSPINA
RADICACION	1100131003 025 2022 00191 00

JAIRO OSMA SILVA, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.334.387 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.290 del C. S. de la Judicatura, con Domicilio Profesional en la Carrera 25 No. 47 A 16 Sur Apartamento 239 Bloque 18 Conjunto Residencial Multifamiliar Choco de Bogotá, D.C., celular 3138803923 correo electrónico josabogado@hotmail.com, obrando como apoderado de mi mandante señora **MARIA IVONNE BOJACA OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53002375 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Diagonal 52 A No. 31-41 Sur Barrio del Carmen de Bogotá, D.C. teléfono 3204010837 correo electrónico bojacabojaca@gmail.com por medio del presente escrito, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, instaura por el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, por lo que realizo la contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO 1°. Es cierto.

AL HECHO 1.1. Es cierto.

AL HECHO 1.2 No nos consta que se pruebe

AL HECHO 1.2.1 No nos consta que se pruebe.

AL HECHO 1.2.2 Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.3. Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.4 Que se pruebe. Según anotación 005 del Folio de matrícula inmobiliaria 50 S- 127631 de la oficina de instrumentos públicos el instrumento hace referencia a la adjudicación en sucesión personas que intervinieron en el acto **ROMERO DE OSPINA HERMINIA A BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** con un 45 %, seguidamente la anotación numero 006 según escritura 1178 adjudicación y sucesión de **OSPINA ROMERO ROSA MARIA**, a **BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** 45 %.

AL HECHO 1.2.5. No hay claridad por cuanto la parte demandante manifiesta "... lo anterior no es cierto".

AL HECHO 1.2.6. Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.7. Según la escritura pública 1162 y 1178 el señor **BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** adquirió el 45 %, de la sucesión.

AL HECHO 1.2.8. No hay claridad por cuanto la parte demandante, cita clausula tercera sin hacer mención a que documento se refiere.

AL HECHO 1.2.9. No hay claridad por cuanto el demandante se refiere a la cláusula séptima, sin mencionar ningún documento (escritura)

AL HECHO 1.2.10. No es cierto. Mi mandante señora **IVONNE BOJACA** por escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, adquirió por acto de venta derechos herenciales a título singular por el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, por la suma de \$ 57.913.725.

AL HECHO 1.2.11. Según escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, en calidad de heredero transfiere a título de venta el 36.25 % de los derechos herenciales a título singular, que le correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión intestada de **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**, sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 52 A Sur No. 31-41 de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 127631.

AL HECHO 1.2.12. No consta que se pruebe. Sin embargo, se quiere aclarar que en el acto de la venta de derechos herenciales Según escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, en calidad de heredero transfiere a título de venta el 36.25 % de los derechos herenciales a título singular, que le correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión intestada de **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**.

AL HECHO 1.2.13. Nos consta que se pruebe.

AL HECHO 1.2.14. Es contradictorio el demandante al referirse que no es posible adelantar la sucesión del causante **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**, pero haciendo caso omiso a lo manifestado impetra demanda de sucesión en el Juzgado 24 de familia de Bogotá bajo el radicado número 11001311002420220034400.

AL HECHO 1.2.15. Es cierto.

AL HECHO 1.2.16. Es cierto,

AL HECHO 1.2.17. Es cierto

AL HECHO 1.2.18. Es cierto

AL HECHO 1.2.19. Es cierto.

AL HECHO 1.3. No es una venta simulada como lo indica el demandante, según la escritura pública 00326 de la Notaria 58 del círculo de Bogotá, de fecha 30 mayo del 2014, (clausula 4º) se declaró recibida la suma de \$ 57.913.725 moneda corriente a entera satisfacción. No hay una prueba idónea que acredite la simulación.

AL HECHO 1.4. Que se pruebe.

AL HECHO 1.5. Que se pruebe.

AL HECHO 1.6. En este punto nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones.

AL HECHO 1.7. Es cierto.

AL HECHO 2.1. Es cierto.

AL HECHO 2.2. Es cierto.

AL HECHO 2.3. Según escritura 2159 de fecha abril 08 del 2013 Notaria Novena de Bogotá, compraventa de los derechos de cuota 27.5. fue por la suma de \$ 41.000. 000.oo moneda corriente, el dinero fue recibido a entera satisfacción por parte del vendedor.

AL HECHO 2.4. No es cierto que se pruebe.

AL HECHO 2.5. No es cierto.

AL HECHO 2.6. No se adeuda suma alguna por concepto de venta de derechos herenciales en Colombia. **ACLARACION:** La compra que se llevó a cabo se realiza por mutuo acuerdo entre las partes, mi mandante otorga poder absoluto para el manejo del bien inmueble ubicado en la Republica Bolivariana de Venezuela, quedando acordado que el señor **BOJACA OSPINA JOSE ABEL**, puede disponer de los derechos herenciales de mi mandante en ese país, documento que el no apporto copia en presente litis.

AL HECHO 2.7. Nos aponemos las pretensiones de este punto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES PRIMERAS PRINCIPALES: NOS OPONEMOS
PRETENSIONES PRIMERAS SUBSIDIARIAS: NOS OPONEMOS
PRETENSIONES SEGUNDAS PRINCIPALES: NOS OPONEMOS

EXCEPCION GENERICA / INOMINADA

Aquellas excepciones de mérito que según el artículo 282 CGP, oficiosamente declare probadas. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de **proceso**, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una **excepción** deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

EXCEPCION PREVIAS

Existe un Pleito pendiente entre las mismas partes, juzgado 24 de Familia dentro bajo radicado 11001311002420220034400, no se cito a la otra persona que hace parte liconsorte necesario, No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Por indebida acumulación de pretensiones.

PRESCRIPCION

Los derechos prescriben con el paso del tiempo, y si el demandante pretende reclamar un derecho que ya ha prescrito. Han transcurrido 9 años.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo al decreto y practica de todas y cada una de las pruebas sean Testimoniales y documentales por ser totalmente, conducentes, pertinentes, útiles y necesarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se le realice interrogatorio de parte al demandante señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 94, 96, ss 406, 82, 90. 406,407.

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la Diagonal 52 A No 31- 41 Sur Barrio el Carmen de Bogotá, D.C., correos electrónicos: bojacabojaca@gmail.com ivonnebojaca10@gmail.com.

El suscrito recibirá Notificación en la Carrera 25 No 47 A 16 Sur Multifamiliar Choco Tunal Apartamento 239 Bloque 18 de Bogotá, D.C., teléfono 3138803923 correo electrónico josabogado@hotmail.com

Demandante en Estado Barina Estado de Barinas Venezuela ubicado en la urbanización la Candelaria Avenida Chupa- Chupa Edificio don Ricardo No.2-214, correo electrónico bojaka01@gmail.com teléfono + 58 – 4245058219.

Del señor juez,

Con Notas de Respeto,

JAIRO OSMA SILVA

C. C. No 19.334.387 de Bogotá.

T. P. No 110.290 del C. S de la J.

Dirección Carrera 25 No 47 A 16 Apto 239 Bloque 18 Sur Multifamiliar Choco

Fwd: CONTESTACION DEMANDA

Jairo Osma <josabogado@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jairo Osma

Sent: Friday, March 10, 2023 1:13:58 PM

To: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CONTESTACION DEMANDA

DOCTOR:
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDADA	MARIA IVONNE BOJACA OSPINA
DEMANDANTE	JOSE ABEL BOJACA OSPINA
RADICACION	1100131003 025 2022 00191 00

JAIRO OSMA SILVA, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.334.387 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.290 del C. S. de la Judicatura, con Domicilio Profesional en la Carrera 25 No. 47 A 16 Sur Apartamento 239 Bloque 18 Conjunto Residencial Multifamiliar Choco de Bogotá, D.C., celular 3138803923 correo electrónico josabogado@hotmail.com, obrando como apoderado de mi mandante señora **MARIA IVONNE BOJACA OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53002375 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Diagonal 52 A No. 31-41 Sur Barrio del Carmen de Bogotá, D.C. teléfono 3204010837 correo electrónico bojacabojaca@gmail.com por medio del presente escrito, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, instaura por el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, por lo que realizo la contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO 1°. Es cierto.

AL HECHO 1.1. Es cierto.

AL HECHO 1.2 No nos consta que se pruebe

AL HECHO 1.2.1 No nos consta que se pruebe.

AL HECHO 1.2.2 Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.3. Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.4 Que se pruebe. Según anotación 005 del Folio de matrícula inmobiliaria 50 S- 127631 de la oficina de instrumentos públicos el instrumento hace referencia a la adjudicación en sucesión personas que intervinieron en el acto **ROMERO DE OSPINA HERMINIA A BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** con un 45 %, seguidamente la anotación numero 006 según escritura 1178 adjudicación y sucesión de **OSPINA ROMERO ROSA MARIA**, a **BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** 45 %.

AL HECHO 1.2.5. No hay claridad por cuanto la parte demandante manifiesta "... lo anterior no es cierto".

AL HECHO 1.2.6. Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.7. Según la escritura pública 1162 y 1178 el señor **BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** adquirió el 45 %, de la sucesión.

AL HECHO 1.2.8. No hay claridad por cuanto la parte demandante, cita clausula tercera sin hacer mención a que documento se refiere.

AL HECHO 1.2.9. No hay claridad por cuanto el demandante se refiere a la cláusula séptima, sin mencionar ningún documento (escritura)

AL HECHO 1.2.10. No es cierto. Mi mandante señora **IVONNE BOJACA** por escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, adquirió por acto de venta derechos herenciales a título singular por el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, por la suma de \$ 57.913.725.

AL HECHO 1.2.11. Según escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, en calidad de heredero transfiere a título de venta el 36.25 % de los derechos herenciales a título singular, que le correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión intestada de **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**, sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 52 A Sur No. 31-41 de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 127631.

AL HECHO 1.2.12. No consta que se pruebe. Sin embargo, se quiere aclarar que en el acto de la venta de derechos herenciales Según escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, en calidad de heredero transfiere a título de venta el 36.25 % de los derechos herenciales a título singular, que le correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión intestada de **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**.

AL HECHO 1.2.13. Nos consta que se pruebe.

AL HECHO 1.2.14. Es contradictorio el demandante al referirse que no es posible adelantar la sucesión del causante **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**, pero haciendo caso omiso a lo manifestado impetra demanda de sucesión en el Juzgado 24 de familia de Bogotá bajo el radicado número 11001311002420220034400.

AL HECHO 1.2.15. Es cierto.

AL HECHO 1.2.16. Es cierto,

AL HECHO 1.2.17. Es cierto

AL HECHO 1.2.18. Es cierto

AL HECHO 1.2.19. Es cierto.

AL HECHO 1.3. No es una venta simulada como lo indica el demandante, según la escritura pública 00326 de la Notaria 58 del círculo de Bogotá, de fecha 30 mayo del 2014, (clausula 4º) se declaró recibida la suma de \$ 57.913.725 moneda corriente a entera satisfacción. No hay una prueba idónea que acredite la simulación.

AL HECHO 1.4. Que se pruebe.

AL HECHO 1.5. Que se pruebe.

AL HECHO 1.6. En este punto nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones.

AL HECHO 1.7. Es cierto.

AL HECHO 2.1. Es cierto.

AL HECHO 2.2. Es cierto.

AL HECHO 2.3. Según escritura 2159 de fecha abril 08 del 2013 Notaria Novena de Bogotá, compraventa de los derechos de cuota 27.5. fue por la suma de \$ 41.000. 000.oo moneda corriente, el dinero fue recibido a entera satisfacción por parte del vendedor.

AL HECHO 2.4. No es cierto que se pruebe.

AL HECHO 2.5. No es cierto.

AL HECHO 2.6. No se adeuda suma alguna por concepto de venta de derechos herenciales en Colombia. **ACLARACION:** La compra que se llevó a cabo se realiza por mutuo acuerdo entre las partes, mi mandante otorga poder absoluto para el manejo del bien inmueble ubicado en la Republica Bolivariana de Venezuela, quedando acordado que el señor **BOJACA OSPINA JOSE ABEL**, puede disponer de los derechos herenciales de mi mandante en ese país, documento que el no apporto copia en presente litis.

AL HECHO 2.7. Nos aponemos las pretensiones de este punto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES PRIMERAS PRINCIPALES: NOS OPONEMOS
PRETENSIONES PRIMERAS SUBSIDIARIAS: NOS OPONEMOS
PRETENSIONES SEGUNDAS PRINCIPALES: NOS OPONEMOS

EXCEPCION GENERICA / INOMINADA

Aquellas excepciones de mérito que según el artículo 282 CGP, oficiosamente declare probadas. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de **proceso**, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una **excepción** deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

EXCEPCION PREVIAS

Existe un Pleito pendiente entre las mismas partes, juzgado 24 de Familia dentro bajo radicado 11001311002420220034400, no se cito a la otra persona que hace parte lisconsorte necesario, No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Por indebida acumulación de pretensiones.

PRESCRIPCION

Los derechos prescriben con el paso del tiempo, y si el demandante pretende reclamar un derecho que ya ha prescrito. Han transcurrido 9 años.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo al decreto y practica de todas y cada una de las pruebas sean Testimoniales y documentales por ser totalmente, conducentes, pertinentes, útiles y necesarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se le realice interrogatorio de parte al demandante señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 94, 96, ss 406, 82, 90. 406,407.

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la Diagonal 52 A No 31- 41 Sur Barrio el Carmen de Bogotá, D.C., correos electrónicos: bojacabojaca@gmail.com ivonnebojaca10@gmailcom.

El suscrito recibirá Notificación en la Carrera 25 No 47 A 16 Sur Multifamiliar Choco Tunal Apartamento 239 Bloque 18 de Bogotá, D.C., teléfono 3138803923 correo electrónico josabogado@hotmail.com

Demandante en Estado Barina Estado de Barinas Venezuela ubicado en la urbanización la Candelaria Avenida Chupa- Chupa Edificio don Ricardo No.2- 214, correo electrónico bojaka01@gmail.com teléfono + 58 – 4245058219.

Del señor juez,

Con Notas de Respeto,

JAIRO OSMA SILVA

C. C. No 19.334.387 de Bogotá.

T. P. No 110.290 del C. S de la J.

Dirección Carrera 25 No 47 A 16 Apto 239 Bloque 18 Sur Multifamiliar Choco

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 de abril de 2023

TRASLADO No. 003/T-003

PROCESO No. 11001310302520220019100

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 20 de abril de 2023

Vence: 26 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS (No. 2)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

JOSÉ ABEL BOJACA OSPINA

Demandado(s):

MARIA IVONNE BOJACA OSPINA

Radicado No.

11001310302520220019100

CONTESTACION DEMANDA

Jairo Osma <josabogado@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 1:14 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR:
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF **DECLARATIVO VERBAL**
DEMANDADA **MARIA IVONNE BOJACA OSPINA**
DEMANDANTE **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**
RADICACION **1100131003 025 2022 00191 00**

JAIRO OSMA SILVA, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.334.387 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.290 del C. S. de la Judicatura, con Domicilio Profesional en la Carrera 25 No. 47 A 16 Sur Apartamento 239 Bloque 18 Conjunto Residencial Multifamiliar Choco de Bogotá, D.C., celular 3138803923 correo electrónico josabogado@hotmail.com, obrando como apoderado de mi mandante señora **MARIA IVONNE BOJACA OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53002375 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Diagonal 52 A No. 31-41 Sur Barrio del Carmen de Bogotá, D.C. teléfono 3204010837 correo electrónico bojacabojaca@gmail.com por medio del presente escrito, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, instaura por el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, por lo que realizo la contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO 1°. Es cierto.

AL HECHO 1.1. Es cierto.

AL HECHO 1.2 No nos consta que se pruebe

AL HECHO 1.2.1 No nos consta que se pruebe.

AL HECHO 1.2.2 Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.3. Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.4 Que se pruebe. Según anotación 005 del Folio de matrícula inmobiliaria 50 S- 127631 de la oficina de instrumentos públicos el instrumento hace referencia a la adjudicación en sucesión personas que intervinieron en el acto **ROMERO DE OSPINA HERMINIA A BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** con un 45 %, seguidamente la anotación numero 006 según escritura 1178 adjudicación y sucesión de **OSPINA ROMERO ROSA MARIA**, a **BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** 45 %.

AL HECHO 1.2.5. No hay claridad por cuanto la parte demandante manifiesta "... lo anterior no es cierto".

AL HECHO 1.2.6. Que se pruebe.

AL HECHO 1.2.7. Según la escritura pública 1162 y 1178 el señor **BOJACA HERNANDEZ JOSE ABEL** adquirió el 45 %, de la sucesión.

AL HECHO 1.2.8. No hay claridad por cuanto la parte demandante, cita clausula tercera sin hacer mención a que documento se refiere.

AL HECHO 1.2.9. No hay claridad por cuanto el demandante se refiere a la cláusula séptima, sin mencionar ningún documento (escritura)

AL HECHO 1.2.10. No es cierto. Mi mandante señora **IVONNE BOJACA** por escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, adquirió por acto de venta derechos herenciales a título singular por el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, por la suma de \$ 57.913.725.

AL HECHO 1.2.11. Según escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, en calidad de heredero transfiere a título de venta el 36.25 % de los derechos herenciales a título singular, que le correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión intestada de **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**, sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 52 A Sur No. 31-41 de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 127631.

AL HECHO 1.2.12. No consta que se pruebe. Sin embargo, se quiere aclarar que en el acto de la venta de derechos herenciales Según escritura pública 000326 del año 2014 de la notaría 58 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, en calidad de heredero transfiere a título de venta el 36.25 % de los derechos herenciales a título singular, que le correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión intestada de **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**.

AL HECHO 1.2.13. Nos consta que se pruebe.

AL HECHO 1.2.14. Es contradictorio el demandante al referirse que no es posible adelantar la sucesión del causante **JOSE ABEL BOJACA HERNANDEZ**, pero haciendo caso omiso a lo manifestado impetra demanda de sucesión en el Juzgado 24 de familia de Bogotá bajo el radicado número 11001311002420220034400.

AL HECHO 1.2.15. Es cierto.

AL HECHO 1.2.16. Es cierto,

AL HECHO 1.2.17. Es cierto

AL HECHO 1.2.18. Es cierto

AL HECHO 1.2.19. Es cierto.

AL HECHO 1.3. No es una venta simulada como lo indica el demandante, según la escritura pública 00326 de la Notaria 58 del círculo de Bogotá, de fecha 30 mayo del 2014, (clausula 4º) se declaró recibida la suma de \$ 57.913.725 moneda corriente a entera satisfacción. No hay una prueba idónea que acredite la simulación.

AL HECHO 1.4. Que se pruebe.

AL HECHO 1.5. Que se pruebe.

AL HECHO 1.6. En este punto nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones.

AL HECHO 1.7. Es cierto.

AL HECHO 2.1. Es cierto.

AL HECHO 2.2. Es cierto.

AL HECHO 2.3. Según escritura 2159 de fecha abril 08 del 2013 Notaria Novena de Bogotá, compraventa de los derechos de cuota 27.5. fue por la suma de \$ 41.000. 000.oo moneda corriente, el dinero fue recibido a entera satisfacción por parte del vendedor.

AL HECHO 2.4. No es cierto que se pruebe.

AL HECHO 2.5. No es cierto.

AL HECHO 2.6. No se adeuda suma alguna por concepto de venta de derechos herenciales en Colombia. **ACLARACION:** La compra que se llevó a cabo se realiza por mutuo acuerdo entre las partes, mi mandante otorga poder absoluto para el manejo del bien inmueble ubicado en la Republica Bolivariana de Venezuela, quedando acordado que el señor **BOJACA OSPINA JOSE ABEL**, puede disponer de los derechos herenciales de mi mandante en ese país, documento que el no apporto copia en presente litis.

AL HECHO 2.7. Nos aponemos las pretensiones de este punto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES PRIMERAS PRINCIPALES: NOS OPONEMOS
PRETENSIONES PRIMERAS SUBSIDIARIAS: NOS OPONEMOS
PRETENSIONES SEGUNDAS PRINCIPALES: NOS OPONEMOS

EXCEPCION GENERICA / INOMINADA

Aquellas excepciones de mérito que según el artículo 282 CGP, oficiosamente declare probadas. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de **proceso**, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una **excepción** deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

EXCEPCION PREVIAS

Existe un Pleito pendiente entre las mismas partes, juzgado 24 de Familia dentro bajo radicado 11001311002420220034400, no se cito a la otra persona que hace parte lisconsorte necesario, No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Por indebida acumulación de pretensiones.

PRESCRIPCION

Los derechos prescriben con el paso del tiempo, y si el demandante pretende reclamar un derecho que ya ha prescrito. Han transcurrido 9 años.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo al decreto y practica de todas y cada una de las pruebas sean Testimoniales y documentales por ser totalmente, conducentes, pertinentes, útiles y necesarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se le realice interrogatorio de parte al demandante señor **JOSE ABEL BOJACA OSPINA**, con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 94, 96, ss 406, 82, 90. 406,407.

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la Diagonal 52 A No 31- 41 Sur Barrio el Carmen de Bogotá, D.C., correos electrónicos: bojacabojaca@gmail.com ivonnebojaca10@gmailcom.

El suscrito recibirá Notificación en la Carrera 25 No 47 A 16 Sur Multifamiliar Choco Tunal Apartamento 239 Bloque 18 de Bogotá, D.C., teléfono 3138803923 correo electrónico josabogado@hotmail.com

Demandante en Estado Barina Estado de Barinas Venezuela ubicado en la urbanización la Candelaria Avenida Chupa- Chupa Edificio don Ricardo No.2-214, correo electrónico bojaka01@gmail.com teléfono + 58 – 4245058219.

Del señor juez,

Con Notas de Respeto,

JAIRO OSMA SILVA

C. C. No 19.334.387 de Bogotá.

T. P. No 110.290 del C. S de la J.

Dirección Carrera 25 No 47 A 16 Apto 239 Bloque 18 Sur Multifamiliar Choco

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 de abril de 2023

TRASLADO No. 003/T-003

PROCESO No. 11001310302520220019100

Artículo: 101

Código: Código General del Proceso

Inicia: 20 de abril de 2023

Vence: 24 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria